

Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº

0270 -2017-GORE- ICA/SGRH

Ica, 1 4 OCT 2017

Visto, el Expediente Nº 5634-2017-SGRH, mediante el cual la servidora Edith Cynthia Leiva Cáceres, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Cuna Jardín Señor de Luren – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; solicita permiso de una hora diaria por lactancia, en el horario de ingreso de la jornada laboral (de 7.45 a 8.45 a.m.), Informe Nº 153-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, "La madre trabajadora al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Que, al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, por su parte el numeral 2) del articulo 1° de la ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

Que, adicionalmente la Ley Nº 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, en ese sentido, la madre trabajadora CAS al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad; permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo en el horario acordado entre el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente; al respecto la norma en ningún momento hace referencia a algún régimen laboral o contractual específico, se aplica independientemente del régimen laborar a la que estén sujetas, se refiere en forma general a la "madre trabajadora" puede tratarse de la madre que labora bajo el régimen de la actividad pública, privada o contractual bajo la modalidad del CAS;

Que, el ejercicio de los derechos derivados del derecho a la hora de lactancia materna, tiene un efecto positivo en la salud de la madre en tanto reduce enfermedades cancerígenas y a su vez contribuye al desarrollo del infante, debido a que "La leche materna es el primer alimento natural de los niños, proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio hasta el segundo año de vida" el que es corroborado por la Organización Mundial de la Satud.





Gobierno Regional Ica



Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Nacimiento, código Único de Identificación Número 90326839, el niño **Ángel Adriano Salazar Leiva** nació el día 20 de julio del año 2017;

Que, lo solicitado por la Sra. Edith Cynthia Leiva Cáceres, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Cuna Jardín Señor de Luren – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, se encuentra debidamente acreditado con los documentos sustentatorios tales como el Acta de Nacimiento de su menor hijo Ángel Adriano Salazar Leiva; por lo que es necesario que esta acción se oficialice mediante la expedición del presente acto resolutivo otorgándole a la mencionada servidora una hora diaria de permiso por lactancia matema hasta el día 20 de julio del año 2018, fecha en la que Ángel Adriano Salazar Leiva cumple un año de edad;

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 27240; Ley N° 27403; Ley N° 27591; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

Se Resuelve:

Artículo 1º.- Conceder permiso de una hora diaria por lactancia materna a la trabajadora Edith Cynthia Leiva Cáceres, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Cuna Jardín Señor de Luren – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; permiso que lo materializará en el horario de ingreso de la jornada laboral (de 7.45 a 8.45 a.m.), derecho que beneficiará a su menor hijo Ángel Adriano Salazar Leiva, permiso que se cumple el 20 de julio del año 2018 fecha en que el niño cumple un año de edad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Notificar, la presente resolución la la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

AGOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL